



Resolución Directoral Regional

Nº 188 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 31 MAY 2016

VISTO:

La solicitud de pago de 10 remuneraciones por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) efectuada por el señor Sr. TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez, y Oficio N° 12 -2016-UPER/DRA.T-GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2015-DRA/GOB.REG.TACNA se dispuso cesar definitivamente de la carrera administrativa a partir del 24 de octubre de 2015 al señor TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial II – Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, por causal de "Limite de Edad al haber cumplido Setenta Años de Edad".

Que, mediante solicitud de parte de fecha 06 de mayo del 2016, el señor Jorge Rafael Espada Sánchez, peticiona pago de 10 remuneraciones a mérito de lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, mediante Oficio N° 12 -2016-UPER/DRA.T-GOB.REG.TACNA, la Unidad de Personal, refiere que el pedido efectuado por el señor Jorge Rafael Espada Sánchez, no es coherente por cuanto la norma que sustenta su pedido de pago de 10 remuneraciones es posterior a la fecha de cese del solicitante por lo que su solicitud deviene en improcedente.

Que, de actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 352-2015-DRA/GOB.REG.TACNA, mediante el cual se dispuso cesar definitivamente de la carrera administrativa a partir del 24 de octubre de 2015 al señor TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez, ha sido efectivizado mediante Resolución Directoral Regional N° 358-2015-DRA.T/GOB.REG.TACNA, en fecha 03 de noviembre del 2015, en la cual se dispuso otorgar por única vez la suma de S/. 1,155.30 (Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 30/100 nuevos soles) por concepto de Beneficio por Compensación de Tiempo de Servicios CTS, equivalente a 30 años de servicio prestados al Estado

Que, la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone en su Artículo 6°, la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales Y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...).





Resolución Directoral Regional

Nº 188 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 31 MAY 2016

Que, estando a lo petitionado por el señor TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez, la Unidad de Personal, mediante Oficio N° 12 -2016-UPER/DRA.T-GOB.REG.TACNA, refiere que el pedido efectuado por el señor Jorge Rafael Espada Sánchez, no es coherente, por cuanto la norma que sustenta su pedido de pago de 10 remuneraciones es posterior a la fecha de cese del solicitante, por lo que su solicitud deviene en improcedente. En efecto, si bien la Octogésima Novena Disposición de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese; ésta sólo es aplicable para todos aquellos casos o contingencias que ocurriesen en el año 2016, circunstancia que no es la presente por cuanto el cese de labores del TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez ha ocurrido en el año 2015 mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2015-DRA/GOB.REG.TACNA, a través del cual se dispuso cesar definitivamente de la carrera administrativa a partir del 24 de octubre de 2015; disposición que ha sido efectivizado mediante Resolución Directoral Regional N° 358-2015-DRA.T/GOB.REG.TACNA, en fecha 03 de noviembre del 2015, en la cual se dispuso otorgar por única vez la suma de S/. 1,155.30 (Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 30/100 nuevos soles) por concepto de Beneficio por Compensación de Tiempo de Servicios CTS, equivalente a 30 años de servicio prestado al Estado.

Al respecto la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone en su Artículo 6°, la Prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales Y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...).

A tenor de lo expuesto, cabe precisar lo señalado en la Constitución Política del Perú, que dispone que las normas jurídicas tienen eficacia desde su entrada en vigencia, y que no cuentan con efecto retroactivo, salvo las excepciones expresamente previstas en ella. Así, el Artículo 103°, señala que "(...) La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Constitución Política del Perú, Ley del Sistema General de Presupuesto N° 28411, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015 N° 30281, y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015- G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.





Resolución Directoral Regional

Nº 188 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 31 MAY 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo petitionado por el señor TAP. Jorge Rafael Espada Sánchez, sobre pago de 10 remuneraciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
DAJ
QPP
DA
ARCHIVO
LOCL/aph